

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Nosotros, **HERMES OMAR MONCADA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1967-02449 nombrado mediante Punto No. 7 del Acta No. 12 de fecha 10 de septiembre del año 2019, actuando en condición de Comisionado Presidente del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** y por ende, Representante Legal del mismo, autorizada mediante Acta No. SE-001-2021 y Acuerdo SE-001-2021 ambos de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL INSTITUTO"**; y **FERNANDO EMANUEL MALDONADO RAMIREZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1808-2006-00192, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo **"EL TRABAJADOR"** hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES"**, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** **"EL INSTITUTO"** declara que por la naturaleza de las tareas y atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo No. 170-2006 y por los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios personales de **"EL TRABAJADOR"**, quien se compromete a laborar como **"OFICIAL DE VERIFICACIÓN"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **"EL TRABAJADOR"** brindará personalmente sus servicios en el **"INSTITUTO"** y estará asignado a la Gerencia de Verificación, teniendo las siguientes funciones: 1. Monitorear permanentemente los portales de transparencia de las instituciones obligadas asignadas a fin de corroborar el cumplimiento de la LTAIP, su reglamento y los lineamientos establecidos; 2. Vigilar que las instituciones obligadas cumplan con los lineamientos establecidos por el IAIP; 3. Vigilar que en las páginas web de las instituciones obligadas se encuentre la información que la LTAIP determine como pública; 4. Vigilar que la información que se encuentra en los portales de transparencia sea actualizada mensualmente; 6. Entregar los resultados obtenidos de las verificaciones a los Oficiales de Información Pública (OIP); 7. Elaboración y entrega al coordinador de área del informe Semestral para su posterior aprobación por parte del Pleno de comisionados; y, 8. Demás funciones que se le asignen inherentes a su puesto. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** **"EL TRABAJADOR"**, prestará sus servicios, a partir del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiséis (26) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024). Este contrato tendrá validez una vez que sea suscrito por partes contratantes. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** **"EL INSTITUTO"** se compromete por su parte a pagar a **"EL TRABAJADOR"**, un salario mensual por la cantidad de **VEINTIUN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)**; Además, tendrá derecho al pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y compensación social de conformidad al tiempo trabajado. La erogación se realizará mediante la Estructura Presupuestaria: **Fuente Tesoro Nacional, Inst. 0032; GA 001, UE 001, PROG. 11, Sub programa 000, A/O 02, Objetos de Gasto 12100 correspondiente a Sueldos Básicos (Personal No Permanente): 12410** décimo tercer mes



de Salario, 12420 décimo cuarto mes de Salario. Para efectuar cada pago "EL INSTITUTO" hará las retenciones y deducciones que conforme a Ley correspondan.

**CLÁUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.** Se comprende que por la naturaleza de la actividad laboral a desarrollar por parte de "EL TRABAJADOR", la jornada de trabajo es la establecida por EL INSTITUTO de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.;

**CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS.** Esta contratación le dará derechos "AL TRABAJADOR" a recibir el pago del décimo tercer mes y décimo cuarto mes de forma proporcional al tiempo laborado y a un día de vacaciones por cada mes laborado.

**CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse anticipadamente sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO": (1) Por el mutuo consentimiento de las partes, (2) Por muerte de "EL TRABAJADOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con ocho días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL TRABAJADOR" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL TRABAJADOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA:**

**RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.- **CLÁUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES.**

Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. - **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes,

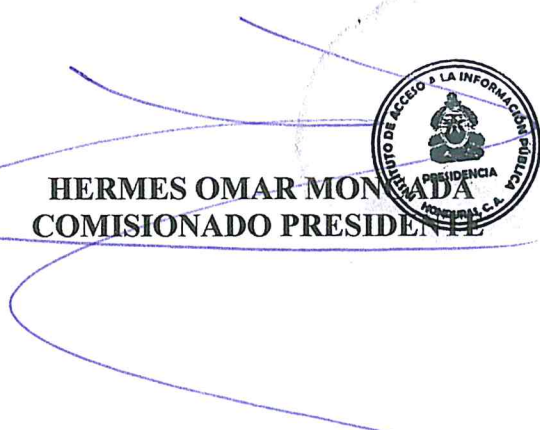
cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y



*[Handwritten signature]*

representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **3.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **4.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **5.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **6.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular que origine responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de “EL TRABAJADOR”:** **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según lo determinado en el presente contrato y en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



  
**FERNANDO E. MALDONADO**  
**SERVIDOR PÚBLICO**

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Nosotros, **HERMES OMAR MONCADA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1967-02449 nombrado mediante Punto No. 7 del Acta No. 12 de fecha 10 de septiembre del año 2019, actuando en condición de Comisionado Presidente del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** y por ende, Representante Legal del mismo, autorizada mediante Acta No. SE-001-2021 y Acuerdo SE-001-2021 ambos de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL INSTITUTO**"; y **JORGE LUIS MENDOZA AROCA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0704-1984-01819, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo "**EL TRABAJADOR**" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES**", que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**EL INSTITUTO**" declara que por la naturaleza de las tareas y atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo No. 170-2006 y por los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios personales de "**EL TRABAJADOR**", quien se compromete a laborar como "**OFICIAL DE VERIFICACIÓN**".

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL TRABAJADOR**" brindará personalmente sus servicios en el "**INSTITUTO**" y estará asignado a la Gerencia de Verificación, teniendo las siguientes funciones: 1. Monitorear permanentemente los portales de transparencia de las instituciones obligadas asignadas a fin de corroborar el cumplimiento de la LTAIP, su reglamento y los lineamientos establecidos; 2. Vigilar que las instituciones obligadas cumplan con los lineamientos establecidos por el IAIP; 3. Vigilar que en las páginas web de las instituciones obligadas se encuentre la información que la LTAIP determine como pública; 4. Vigilar que la información que se encuentra en los portales de transparencia sea actualizada mensualmente; 6. Entregar los resultados obtenidos de las verificaciones a los Oficiales de Información Pública (OIP); 7. Elaboración y entrega al coordinador de área del informe Semestral para su posterior aprobación por parte del Pleno de comisionados; y, 8. Demás funciones que se le asigne inherentes a su puesto.

**CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL TRABAJADOR**", prestará sus servicios, a partir del once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiséis (26) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024). Este contrato tendrá validez una vez que sea suscrito por las partes contratantes.

**CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "**EL INSTITUTO**" se compromete por su parte a pagar a "**EL TRABAJADOR**", un salario mensual por la cantidad de **VEINTIUN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)**; Además, tendrá derecho al pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y compensación social de conformidad al tiempo trabajado. La erogación se realizará mediante la Estructura Presupuestaria: **Fuente Tesoro Nacional, Inst. 0032; GA 001, UE 001, PROG. 11, Sub programa 000, A/O 02, Objetos de Gasto 12100 correspondiente a Sueldos Básicos (Personal No Permanente): 12410 décimo tercer mes de Salario, 12420**



**décimo cuarto mes de Salario.** Para efectuar cada pago "EL INSTITUTO" hará las retenciones y deducciones que conforme a Ley correspondan. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.** Se comprende que por la naturaleza de la actividad laboral a desarrollar por parte de "EL TRABAJADOR", la jornada de trabajo es la establecida por EL INSTITUTO de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; **CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS.** Esta contratación le dará derechos "AL TRABAJADOR" a recibir el pago del décimo tercer mes y décimo cuarto mes de forma proporcional al tiempo laborado y a un día de vacaciones por cada mes laborado. **CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse anticipadamente sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO": (1) Por el mutuo consentimiento de las partes, (2) Por muerte de "EL TRABAJADOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con ocho días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL TRABAJADOR" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL TRABAJADOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.- **CLÁUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES.** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. - **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos de dar DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado,



autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **3.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **4.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **5.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **6.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular que origine responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de “EL TRABAJADOR”:** **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según lo determinado en el presente contrato y en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JORGE LUIS MENDOZA AROCA**  
**SERVIDOR PÚBLICO**